

VISTOS:



GABRIEL
ALFREDO
MEJIAS CARIS

San Miguel, 03-12-2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604879

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325030021, el día 17-11-2025, por doña PAULINA ANDREA MONTES CASTILLO, RUT [REDACTED], mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas e intereses aplicadas en el Giro Folio N° 337709111, por concepto de giro por diferencia de impuesto y reintegro por Liquidación de Renta, correspondientes al Año Tributario 2021.

2º. - Que, de acuerdo con lo expuesto por la Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociadas al giro mencionado en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, certificado de deuda y contrato de trabajo.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

[REDACTED] 85 % del interés penal [REDACTED] 85 % de Multas asociadas al impuesto [REDACTED] - % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.12.10 15:26:36 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)